

MINISTERIO DE SALUD
Programa Nacional de Inversiones
en Salud - PRONIS



Resolución de la Unidad de Administración y Finanzas
N° 005 -2019-PRONIS

Lima, 06 FEB 2019

VISTOS:

Las Cartas ED.173900.206.19 y ED .173900.204.18 emitida por CESEL S.A., en su calidad de supervisor de obra, del 03 de enero de 2019, el Memorando N° 068-2019-MINSA/PRONIS-UO que contiene el Informe N° 001-2019-MINSA-PRONIS/UO/JEPH y el Informe N° 001-2019-MINSA-PRONIS/UO/MMCT de la Unidad de Obras, emitidos el 30 de enero de 2019, y el Informe N° 240-2019-MINSA-PRONIS/UAF-SUL de la Sub Unidad de Logística del 04 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, se crea el Programa Nacional de Inversiones en Salud, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, que establece que tiene por objeto formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de mediana y alta complejidad de los órganos del Ministerio de Salud que tienen competencia sobre esa materia; asimismo, formula, evalúa y ejecuta proyectos de inversión en salud, bajo cualquier fuente de financiamiento, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional, en el marco de los convenios suscritos y conforme a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA del 21 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, funciones, estructura orgánica y principales procesos que desarrolla el mencionado Programa;

Que, el 31 de marzo de 2017, se convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 003-2017-PRONIS para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Estratégico de Putina – Provincia de San Antonio de Putina – Región Puno", bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el 05 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 15-2017-PRONIS con la empresa CESEL S.A., para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Estratégico de Putina – Provincia de San Antonio de Putina –



Región Puno", por el monto ascendente a S/ 2'201,721.41 (Dos millones doscientos un mil setecientos veintiuno con 41/100 Soles), incluidos todos los impuestos de Ley;

Que, con Hoja de Trámite N° ADM00240-2019 se remiten a la Unidad de Administración y Finanzas, los documentos de vistos y su documentación sustentatoria, a fin de evaluar la emisión del acto de aprobación de ejecución de prestaciones adicionales;

Que, en primer término, el numeral 1 del artículo 34° de la Ley establece que *"excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"*; así también, el numeral 4 del artículo 34° del acotado cuerpo legal dispone específicamente que *"respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas"*;

Que, asimismo, el artículo 139° del Reglamento establece que *"Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra"*;

Que, en esa medida, se aprecia que los requisitos que la normativa de contrataciones del Estado establece que deben concurrir para que se apruebe una prestación adicional de servicios de supervisión son los siguientes: (i) que sea excepcional y exista una previa sustentación por el área usuaria de la contratación, (ii) que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; (iii) que se derive de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, distintas a los de adicionales de obra, que generen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra, (iv) que el monto de la prestación de la supervisión adicional no exceda el 15% del monto original del contrato de supervisión; (v) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal;

Que, en mérito a las exigencias descritas en el párrafo anterior, la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria y, a través de su Memorando N° 068-2019-MINSA/PRONIS-UO de fecha 30 de enero de 2019, que contiene los Informes N°s 001-2019-MINSA-PRONIS/UO/JEPH y N° 001-2019-MINSA-PRONIS/UO/MMCT, en los cuales se concluye que, habiendo la Entidad comunicado a la supervisión la aprobación de una ampliación de plazo de obra N° 04 por dieciséis (16) días calendario, resulta procedente la prestación adicional de servicios de supervisión N° 01 por dieciséis (16) días calendario, por el monto de S/ 59,139.48 (Cincuenta y nueve mil ciento treinta y nueve 48/100 Soles) que representa un porcentaje inferior al permitido por el artículo 139° del Reglamento, toda vez que resulta necesaria su ejecución para cumplir las metas del contrato mencionado;

Que, por su parte, la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas, considerando los informes de la Unidad de Obras indicados en el párrafo precedente, y el Informe de Certificación de Crédito Presupuestario N° 041-2019-MINSA/PRONIS/UPPM-ETP del 18 de enero de 2019 (Certificación de Crédito Presupuestario N° 096), concluye que se ha podido determinar que obran en el expediente los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 34.4 de la Ley y el artículo 139 de su Reglamento, y teniendo en cuenta la Resolución Jefatural N° 056-2018-PRONIS,

corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas emitir el acto administrativo que resuelve la presente solicitud de aprobación de adicional de servicios de supervisión;

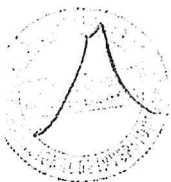
Que, se advierte de lo señalado por la Unidad de Obras en su Memorando N° 068-2019-MINSA/PRONIS-UO, que contiene el Informe N° 001-2019-MINSA-PRONIS/UO/JEPH y el Informe N° 001-2019-MINSA-PRONIS/UO/MMCT, y de lo referido por la Sub Unidad de Logística a través de su Informe N° 240-2019-MINSA-PRONIS/UAF-SUL que, en el presente caso, concurren los siguientes requisitos legales que configuran la aprobación de un adicional del servicio de supervisión: (i) *que sea excepcional y exista una previa sustentación por el área usuaria de la contratación*: se aprecia del sustento vertido por la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria, que "la entidad comunica al supervisor la aprobación de la ampliación de plazo de obra N° 04 por 16 días calendario, por lo que de acuerdo al cronograma de ejecución de obra aprobado y siendo el desabastecimiento de agregados dentro del periodo 7.02.2018 al 2.04.2018, siendo el tiempo efectivo de 16 días calendario, insumo integrante de la partida de concreto armado y al no haber contado oportunamente con dicho material en las fechas programadas, lo cual ha generado un retraso en la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica y el desarrollo normal de la ejecución de las siguiente partida: zapatas, vigas de cimentación, columnas, columnetas, loza aligerada"; (ii) *que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato*: según lo señalado por la Unidad de Obras en su Memorando N° 068-2019-MINSA/PRONIS-UO, cuando señala que considera necesaria la ejecución del adicional de servicios de supervisión para cumplir las metas del contrato; (iii) *que se derive de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, distintas a los de adicionales de obra, que generen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra*: el presente adicional del servicio de supervisión deriva de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la entidad a través de una ampliación de plazo de obra N° 04, que dieron lugar a la aprobación de una ampliación de plazo del servicio de supervisión N° 01 por 16 días calendario; (iv) *que el monto de la prestación de la supervisión adicional no exceda el 15% del monto original del contrato de supervisión*: el monto del adicional del servicio de supervisión asciende a S/. 59,139.48 (Cincuenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Nueve con 48/100 Soles), el cual representa el 2.68% del monto total del contrato del servicio de supervisión (S/. 2'201,721.41 (Dos Millones Doscientos Un Mil Setecientos Veintiuno con 41/100 Soles); (v) *que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal*: se acredita con el Informe de Certificación de Crédito Presupuestario N° 041-2019-MINSA/PRONIS/UPPM-ETP del 18 de enero de 2019 (Certificación de Crédito Presupuestario N° 096), por el monto de S/. 59,139.48 (Cincuenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Nueve con 48/100 Soles);



Que, el tercer párrafo del artículo 139° del Reglamento dispone que *en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado*; por lo que corresponderá que la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas prevea que el contratista cumpla con su obligación de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 015-2017-PRONIS;



Que, así también el último párrafo del artículo 139° del Reglamento exige que *"Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública*; por lo que la Entidad deberá comunicar la aprobación del adicional del servicio de supervisión materia del Contrato N° 015-2017-PRONIS a la autoridad competente del actual Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;



Que, por su parte, mediante Resolución Jefatural N° 056-2018-PRONIS del 21 de agosto de 2018, se establece que el Jefe de Administración es el órgano en quien recae la facultad de emitir decisiones sobre solicitudes de adicionales y reducciones de bienes y servicios, incluyendo su aprobación;

Que, por lo tanto, corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas emitir el acto resolutivo de aprobación de la ejecución de la prestación adicional del servicio de supervisión N° 01 del Contrato N° 015-2017-PRONIS; suscrito con la empresa CESEL S.A. para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Estratégico de Putina – Provincia de San Antonio de Putina – Región Puno";

De conformidad con el literal v) del artículo 8) del Manual de Operaciones del PRONIS aprobado por Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA del 21 de noviembre de 2018, y la Resolución Jefatural N° 056-2018-PRONIS del 21 de agosto de 2018, con las visaciones del Jefe de la Unidad de Obras y del Jefe de la Sub Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de prestación adicional

Aprobar la ejecución de la prestación adicional del servicio de supervisión N° 01 del Contrato N° 015-2017-PRONIS, suscrito con la empresa CESEL S.A. para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Estratégico de Putina – Provincia de San Antonio de Putina – Región Puno"; por un monto total ascendente a S/ 59,139.48 (Cincuenta y nueve mil ciento treinta y nueve con 48/100 Soles), el cual representa el 2.68% del monto del contrato original.

Artículo 2°.- Ampliación de garantía de fiel cumplimiento

Disponer que la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas prevea que el contratista cumpla con su obligación de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 015-2017-PRONIS.

Artículo 3°.- Comunicación a autoridad competente

Disponer que la Sub Unidad de Logística cumpla con comunicar, de corresponder, la aprobación del adicional de obra N° 1 del Contrato N° 015-2017-PRONIS a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4°.- Acciones de responsabilidad

Disponer que la Unidad de Obras adopte las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, en caso corresponda.

Artículo 5°.- Publicación en portal institucional

Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la correspondiente publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese, Comuníquese


.....
Lic. Renato R. García Arribasplata
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS